

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística.

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo el turismo y las actividades de formación y especialización de los técnicos en materia de turismo, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento de la biblioteca y centro de documentación especializado en materia de turismo, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, encargado de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, técnicas, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, en una primera fase, y abierta al usuario externo en un futuro.

Para ello, se ocupará de la selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general, a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos y, en concreto, a la materia turística con la mayor exhaustividad y pertinencia posibles.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar cuatro becas para que los titulados universitarios, superiores o de grado medio, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del turismo.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, convoca cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, conforme a la siguiente distribución:

- Sistema de gestión documental y servicios bibliotecarios mediante el desarrollo de las actividades propias del tratamiento técnico de los documentos y prestación de los servicios ofrecidos por la biblioteca y centro de documentación: Dos becas.

- Actividades de comunicación interna y externa mediante la realización de actividades encaminadas, por una parte a la recuperación de información y, por otra, a su difusión hacia el usuario interno y a nivel externo: Una beca.

- Informática para el tratamiento de la información y documentación mediante el mantenimiento de todo el soporte informático de la biblioteca y centro de documentación: Una beca.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Se faculta al Secretario General Técnico de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

1. Contenido y duración de las becas.

1.1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en la biblioteca y centro de documentación especializado de la Consejería de Turismo y Deporte, situada en Sevilla, Edificio Torretriana, sede de la Consejería.

Todos estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para cada becario por la Directora de los mismos y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. La Directora de los trabajos será la Secretaría de la Comisión de Selección.

1.2. El período de disfrute de cada beca será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación del becario a la biblioteca y centro de documentación referido.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Para optar a la concesión de las becas los solicitantes deberán reunir hasta la total terminación de la beca, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

- b) Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio o superior.

- c) Tener formación complementaria acreditada en las materias objeto de las distintas becas, conforme a la siguiente distribución:

- Biblioteconomía y Documentación.
- Gestión de la información y Productos editoriales.
- Informática aplicada a bibliotecas y centros de documentación.

- d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca.

- e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2.2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

3. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral alguna con la Consejería de Turismo y Deporte, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del becario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para su conclusión. Los trabajos, estudios e informes, realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán pro-

piedad de la Consejería de Turismo y Deporte, el cual se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

4. Dotación.

Cada beca contará con:

a) Doce pagos mensuales de 166.666 ptas. El último pago estará condicionado a la entrega de una memoria de actividades realizadas.

b) En su caso, asignación para desplazamientos en función de los viajes y estancias autorizados por la Directora del trabajo.

c) Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

5. Solicitudes, documentación y plazo.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden y se presentarán en el registro de cualquiera de las Delegaciones de la Consejería de Turismo y Deporte o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte en vigor.

b.2. Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en el punto 2.1c) presente Anexo.

b.3. Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.

b.4. Breve curriculum vitae profesional.

b.5. Declaración expresa de no ser beneficiario de ningún tipo de beca en la actualidad y de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

b.6. Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

b.7. Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

c) Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General Técnico dictará resolución declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en ella se indicarán los lugares en los que se encontrará la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión. Finalizado este plazo, el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero, dictará la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los mismos lugares.

6. Criterios de selección.

Los criterios para seleccionar a los beneficiarios serán los siguientes:

a) Los méritos profesionales desarrollados por el candidato, valorándose especialmente la actividad laboral específica demostrable, aplicada a centros de documentación e información en materia turística. Puntuación otorgada: de 0 a 5 puntos.

b) La titulación y el rendimiento académico del candidato en sus estudios universitarios, valorando los mismos por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

c) Las actividades complementarias de formación desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente aquella formación específica demostrable en la materia de su especialidad, en relación con el tratamiento de la información y documentación y el turismo. Puntuación otorgada: de 0 a 5 puntos.

Si la Comisión de Selección lo estimara conveniente, se podrá realizar una entrevista individual con todos o alguno de los solicitantes.

7. Comisión de Selección.

7.1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.

Vocales: Un representante, con categoría al menos de Jefe de Servicio, del Área de Turismo, designado por el Director General de Planificación Turística.

El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales.

El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

7.2. Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Archivo Central de la Consejería de Turismo y Deporte.

8. Procedimiento de selección y resolución.

8.1. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes, publicará una lista de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Además de los mismos, se designarán dos suplentes para cada beca, para que en caso de renuncia o imposibilidad de ocupar la plaza por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas en todos los casos.

8.2. La selección de los beneficiarios y de los suplentes realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior se notificará la resolución a los interesados comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario.

8.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se podrán entender desestimadas.

9. Obligaciones del becario.

9.1. Son obligaciones del becario, además de las establecidas en las letras a) a d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, las siguientes:

a) Los becarios se comprometen a realizar los trabajos establecidos en el programa elaborado por la Directora de las becas.

b) En el último mes de duración de la beca, los becarios presentarán una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

10. Modificaciones de las concesiones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación del Consejero.

11. Reintegro.

Procederá el reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Nombre
Apellidos
DNI
Lugar y fecha de nacimiento
Dirección habitual
Teléfono
Titulación
Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico

E X P O N E

Que reunidos los requisitos exigidos en la Orden 15 de julio de 1998, de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística,

S O L I C I T A

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca en la modalidad de para la realización de los trabajos pertinentes.

En, a de de 1998.

Fdo.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Sevilla

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1996, por la que se regula la aplicación del Real Decreto que se cita.

Mediante la Orden de esta Consejería de 26 de septiembre de 1996, se establecen las normas para la aplicación en Andalucía del Régimen de Ayudas establecido en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, de mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

En su artículo 13.4 se determina que las solicitudes se podrán presentar a partir de la entrada en vigor de la Orden, no estando sujetas a plazo alguno. No obstante, en el artículo 20 se condicionan las ayudas a las disponibilidades presupuestarias. Es por ello que ante la experiencia adquirida en la aplicación de la norma, se estima conveniente que si bien sigan sin someterse a plazo de presentación de solicitudes, dicho plazo puede cerrarse en función de las disponibilidades presupuestarias mediante Resolución del Director General de Información y Gestión de Ayudas, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Director General de Información y Gestión de Ayudas, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifica el artículo 13.4 de la Orden de 26 de septiembre de 1996, por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, de mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«4. Las solicitudes se podrán presentar a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no estando sujetas a plazo alguno. No obstante, en función de las disponibilidades presupuestarias, el Director General de Información y Gestión de Ayudas podrá cerrar el plazo de presentación de las solicitudes para cada ejercicio económico, con una antelación mínima de diez días naturales y mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Disposición final única. La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de julio de 1998, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios sanitarios concertados con el Servicio Andaluz de Salud.

Mediante Ordenes de la Consejería de Salud de 28 de mayo de 1996, publicadas en el BOJA núm. 69, de 18 de junio, se establecieron las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1993, 1994 y 1995, y para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios concertados de transporte sanitario prestados por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1994 y 1995, respectivamente.

Teniendo en cuenta la evolución que han seguido los índices de precios y que la disponibilidad presupuestaria lo permite, se procede a la revisión de las tarifas máximas y condiciones económicas del régimen de asistencia sanitaria concertada para los años 1996 y 1997.